

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Sr. Econ. Alvaro Fernando Andrade Ruiz
Gerente de Riesgos

ASUNTO: Viabilidad Jurídica y elaboración del proyecto de Resolución: "Contratación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026", por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. BDE-GRI-2026-0145-M de 20 de marzo de 2026, mediante el cual, la Gerencia de Riesgos solicitó a esta Gerencia Jurídica lo siguiente:

“El Banco Desarrollo del Ecuador B.P. debe contratar una Calificadora de Riesgo Global para el ejercicio económico 2026, en cumplimiento de la siguiente normativa

- *Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XVII Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos; Capítulo III “NORMA UNIFICADA PARA EL REGISTRO DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO APLICABLE A LOS SISTEMAS FINANCIERO, DE VALORES Y DE SEGUROS Y LICENCIAMIENTO PARA LAS CALIFICADORAS DE RIESGO DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO; Sección I.- OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN: Artículo 3: Ámbito de aplicación “Las disposiciones establecidas en esta norma son aplicables a las calificadoras de riesgo y los siguientes objetos de calificación de riesgo:*

1. Sector financiero público y privado: Incluye a los bancos privados, entidades financieras públicas, y sus respectivas subsidiarias y afiliadas, ubicadas en el país o en el exterior, que estén obligadas a contratar servicios de calificadoras.

Este ámbito de aplicación es de carácter obligatorio para las entidades mencionadas, dentro del marco de sus operaciones en el sistema financiero nacional. Las calificaciones deberán ser efectuadas por calificadoras de riesgo debidamente registradas y licenciadas por la Superintendencia de Bancos”.

- *En el artículo 375 numeral 14 y último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

de la superintendencia.

En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones del numeral 14 serán resueltas por la Junta General de Accionistas”, respectivamente.

- *Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”; Título X “Del Control Interno; Capítulo I “Del Comité de Auditoría; Sección II “Funcionamiento del Comité de Auditoría; artículo 4, literal b) que dispone: “Proponer al Directorio la nómina para la elección de la calificadora de riesgos”.*

Por lo expuesto, adjunto para su revisión y emisión del Informe de Viabilidad Jurídica para el proyecto de Resolución referente a la “Contratación de la Calificadora de Riesgo

Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico 2026”, por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Para el efecto se remite los documentos habilitantes en el siguiente Link:

*Link: <https://drive.bde.fin.ec/index.php/s/99B9MsYfEETMm>
Contraseña: CALIFICADORABDE2026.”*

Al respecto, esta Gerencia, manifiesta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Comité de Auditoría, en la Sesión Ordinaria Nro. 002-COM-A-2026 de 19 de febrero de 2026, resolvió: “(...) **SEGUNDO PUNTO** “(...) *Dar por conocida y proponer al Directorio Institucional la nómina para la designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa **BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.**, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados.*”, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa **BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.**, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados.;

1.2.- Mediante Oficio Nro. SB-DCBD-2026-0022-O de 13 de marzo de 2026, la Dirección de Control de Banca de Desarrollo de la Superintendencia de Bancos, señaló:

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

“(...) Por otra parte, respecto a la solicitud de prórroga para la presentación del contrato suscrito con la firma calificadora de riesgos, esta Dirección de Control acepta la ampliación del plazo solicitada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y autoriza que la entrega del contrato suscrito con la firma calificadora de riesgo correspondiente al ejercicio económico 2026 se realice hasta el 15 de junio de 2026, y no más allá de la fecha autorizada. Esta autorización, de carácter excepcional e improrrogable, se considera en virtud de lo señalado en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece como función de la Junta General de Accionistas la designación de la firma calificadora de riesgos.”;

1.3.- En el INFORME TÉCNICO PARA VIABILIDAD JURIDICA DE LA RESOLUCION JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

CONSULTORIA CALIFICACIÓN RIESGO GLOBAL de 19 de marzo de 2026, la Gerencia de Riesgos, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

“(...) 5.- RECOMENDACIONES: Por los argumentos legales, técnicos y de la resolución emitida por el Comité de Auditoría, la Gerencia de Riesgos, recomienda a la Junta General de Accionistas lo siguiente:

- Conocer la resolución del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., respecto del traslado a la Junta General de Accionistas, la nómina para la designación de la calificador de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados

No.	Calificadora	Puntaje
1	Calificadora de Riesgos Bankwatch Ratings del Ecuador S.A.	95
2	Calificadora de Riesgos Pacific Credit Ratings S.A.	80
3	Unionratings Calificadora de Riesgos S.A.	67

- Designar, por las consideraciones precedentes, a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A como Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico 2026.

- Se disponga al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., o su delegado, desarrollar todos los actos administrativos necesarios, para adjudicar y suscribir el contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

- Se disponga a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remita a la Superintendencia de Bancos, una copia certificada del contrato cuanto el mismo se encuentre legalizado.

- Se disponga a la Administración del Banco, conforme con la normativa correspondiente, notifique a la Superintendencia de Bancos, la presente Resolución.”

II.- BASE LEGAL

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“**Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”

“**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”

“**Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

“Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“Art. 365.- Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”

“Art. 408.- Junta general de accionistas. La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de administración, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la entidad y sus depositantes y acreedores. Entre sus funciones estarán: (...) 8. Las demás funciones que establezca este Código. La junta general de accionistas se reunirá en la forma y para los efectos determinados en este artículo y en las regulaciones que se dicten para el efecto, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.”

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. / Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. / Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

2.4.- CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título XVII “De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Capítulo III “Norma unificada para el registro de las Calificadoras de Riesgo aplicable a los sistemas Financiero, de Valores y de Seguros y Licenciamiento para las Calificadoras de Riesgo del Sistema Financiero Público y Privado”, Sección I.- Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos.

“Artículo 3.- 1. Sector financiero público y privado: Incluye a los bancos privados, entidades financieras públicas, y sus respectivas subsidiarias y afiliadas, ubicadas en el país o en el exterior, que estén obligadas a contratar servicios de calificadoras. / Este

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

ámbito de aplicación es de carácter obligatorio para las entidades mencionadas, dentro del marco de sus operaciones en el sistema financiero nacional. Las calificaciones deberán ser efectuadas por calificadoras de riesgo debidamente registradas y licenciadas por la Superintendencia de Bancos.”;

“Artículo 27.- Corresponde al directorio de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos designar a la calificadora de riesgo entre aquellas que se encuentren debidamente registradas en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo y que cuente con la licencia vigente otorgada por la Superintendencia de Bancos. / Las entidades deberán verificar, previo a la contratación, que la firma calificadora cumpla con todos los requisitos normativos, técnicos y operativos establecidos en la normativa vigente, y que no se encuentre incurso en causales de impedimento, suspensión o cancelación contempladas por la ley o por el organismo de control. (...);”;

“Artículo 28.- Selección de la calificadora de riesgo. - La selección de la calificadora de riesgo por parte de las entidades controladas deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, que garanticen condiciones equitativas de competencia entre las firmas calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Bancos. El proceso de selección deberá ser aprobado por el directorio de la entidad y observará los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.”;

“Artículo 30.- “Los contratos con la calificadora de riesgo seleccionada para la calificación global de instituciones financieras deberán ser suscritos por los representantes legales hasta el último día de febrero de cada año. / Si el representante legal no suscribe el contrato hasta la fecha establecida en el inciso precedente por razones imputables a ella, la Superintendencia de Bancos aplicará las sanciones que corresponda. / Para contratar a las calificadoras de riesgo los representantes legales deberán verificar que éstas mantengan vigente su licencia e inscripción. / El contrato y los documentos habilitantes serán remitidos a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su suscripción. / En las auditorías in situ que ejecute la Superintendencia de Bancos, verificará que los originales de estos contratos reposen en los archivos de la entidad controlada.”;

“Artículo 31 “La firma calificadora será contratada por un período de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad del sector financiero público o privado, y a sus subsidiarias o afiliadas dentro o fuera del país, con la posibilidad de que preste sus servicios a un mismo objeto de calificación, hasta por (5) períodos consecutivos.”

2.5.- DECRETO EJECUTIVO NRO. 867 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015

“Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará ‘Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.’.”

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”

“Art. 3.- El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”

2.6.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“Artículo 2.- Objeto Social.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados. / Ejercerá actividades financieras y podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que emita la Superintendencia de Bancos. / Las operaciones que realice observarán las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio del Banco de Desarrollo B.P.”

“Artículo 3.- Régimen aplicable.- Para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Republica, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tornar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.

Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

Economía y Finanzas, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de las respectivas instituciones o por sus delegados.

Estas delegaciones podrán constar en carta-poder. Los prefectos, alcaldes y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, o sus delegados, representarán por sí solos, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales respectivamente.”

“Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas.- Son funciones de esta Junta, las siguientes: (...) 6. Designar al auditor externo y a la firma calificadora de riesgos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos, para el período de un año;”

2.7.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“6.1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a. MISIÓN:

Ejercer la máxima autoridad de gobierno de la Institución, estableciendo directrices basadas en el conocimiento de los resultados obtenidos.

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1. Conocer, analizar y tomar decisiones sobre la situación administrativa y financiera del Banco.*
- 6. Conocer los informes que se presenten al Directorio, Gerencia General, Auditores Internos y Externos, y adoptar las medidas que correspondan.”*

“Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

8.1. GERENCIA JURÍDICA

a. MISIÓN:

Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, además de patrocinar la defensa judicial y extrajudicial del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en caso de litigios.

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional.*
- 2. Asesorar en el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, nacionales e internas aplicables en las operaciones, actos y contratos, emitiendo los pronunciamientos jurídicos que fueren necesarios.*
- 4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco.

6. Emitir informes con observaciones y recomendaciones sobre proyectos de leyes, reglamentos, manuales, instructivos y otros instrumentos jurídicos que pudieran afectar o estar relacionados con el quehacer del Banco, o que fueren enviados para opinión del Banco, por el Gobierno Nacional, las entidades del sector público y los distintos niveles de la Institución. (...)

2.8.- RESOLUCIÓN NRO. 2025-DIR-018 DE 10 DE MARZO DE 2025 POLÍTICA DE GÉNERO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“4.2. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

(...) El enfoque de género constituirá un eje transversal en los objetivos, políticas, programas, proyectos, capacitaciones y formaciones tanto en la gestión institucional como en la gestión de negocio del BDE B.P., con el fin de eliminar las inequidades y brechas existentes, y promover la inclusión, igualdad y respeto de la diversidad.”

2.9.- RESOLUCIÓN NRO. 2026-DIR-030 DE 18 DE MARZO DE 2026

“Artículo 1: Acoger la recomendación del Comité de Auditoría resuelta en sesión ordinaria Nro. 002-COM-A-2026, de 19 de febrero de 2026, relacionada a conocer la nómina para la elección de la calificadora de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados, conforme con el siguiente detalle:

No.	Calificadora	Puntaje
1	Calificadora de Riesgos Bankwatch Ratings del Ecuador S.A.	95
2	Calificadora de Riesgos Pacific Credit Ratings S.A.	80
3	Unionratings Calificadora de Riesgos S.A.	67

“Artículo 2.- Trasladar a la Junta General de Accionistas, la nómina para la elección de la de calificadora de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados.”

III.- ANÁLISIS:

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

3.1.- Los artículos mencionados de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, establecen el derecho a la seguridad jurídica y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo obligación de los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, en lo que hace referencia al que hacer del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., como Entidad Financiera Pública, se somete a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones que expidan los órganos de regulación y control, el Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la normativa interna y las Resoluciones que emitan la Junta General de Accionistas y el Directorio Institucional; y, en lo demás, a la normativa que rige a las entidades públicas, lo cual debe ser observado irrestrictamente.

3.2.- En concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., posee la facultad para la conocer y designar la **“Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026”**, cuya revisión a cargo de este Despacho ha sido solicitada precisamente por la Gerencia de Riesgos, en armonía con la normativa legal vigente que rige al Banco.

3.3.- De la información proporcionada por la Gerencia de Riesgos que consta como documentación adjunta y del **“INFORME TÉCNICO PARA VIABILIDAD JURIDICA DE LA RESOLUCION JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: CONSULTORIA CALIFICACIÓN RIESGO GLOBAL”** de 19 de marzo de 2026, se observa que área requirente goza de legitimidad por el ámbito de sus funciones para formular este requerimiento, en el cual recomienda: designar, a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A como Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico 2026.

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deberá, en el ejercicio de sus competencias, observar y cumplir con los preceptos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, las normas especiales que rigen el sistema financiero general y público, y las demás normas infra constitucionales que componen el ordenamiento jurídico, salvaguardando el principio de juridicidad y la seguridad jurídica

4.2.- Con base en los antecedentes enunciados, la normativa legal citada, y luego de la revisión realizada a los documentos anexos, tanto a la petición formulada por la Gerencia de Riesgos, como a los documentos de respaldo correspondientes a la solicitud que se atiende, en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, esta

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

Gerencia, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., emite el informe de la Viabilidad Jurídica para que la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., conozca la Resolución Nro. 2026-DIR-030 de 18 de marzo de 2026, mediante la cual, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió acoger la recomendación del Comité de Auditoría resuelta en sesión ordinaria Nro. 002-COM-A-2026 de 19 de febrero de 2026, relacionada a conocer la nómina para la elección de la calificadora de riesgos global para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y recomendó que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados, conforme con el siguiente detalle: Calificadora de Riesgos Bankwatch Ratings del Ecuador S.A., puntaje: 95, Calificadora de Riesgos Pacific Credit Ratings S.A., puntaje: 80; y, Unionratings Calificadora de Riesgos S.A., puntaje 67;

4.3.- Esta Gerencia, recomienda que se continúe con el trámite correspondiente, observando el debido procedimiento administrativo, debiendo verificar y asegurar que toda la documentación habilitante enunciada, se encuentren integrados al expediente administrativo.

4.3.- Lo señalado está acorde al principio de juridicidad, previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, estableciendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en Instrumentos Internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable.

4.4.- Se recomienda a la Gerencia Riesgos, que verifique y asegure el cumplimiento de la Política de Género del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobada mediante Resolución Nro. 2025-DIR-018 de 10 de marzo de 2025, en todos los documentos que forman parte de la presente designación.

La presente comunicación no constituye orden o autorización de gasto o pago; ni contiene pronunciamiento alguno sobre los aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, lo revisado por esta Gerencia está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe a los instrumentos materia del requerimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0410-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas
GERENTE JURÍDICA

Referencias:

- BDE-GRI-2026-0145-M

Anexos:

- resolucion_20_03_20260530248001774034921.doc

Copia:

Sra. Mgs. Paola Lorena Jiménez Espín
Directora de Riesgo de Crédito

Srta. Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra
Directora de Patrocinio

ja/sa